

PROTOCOLO DE GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS INTERNO

SUPRA SEGURIDAD, S.L.U.

14/09/2023

Índice de contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
ÓRGANO COMPETENTE.....	4
PRINCIPIOS	5
DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA DENUNCIANTE.....	5
DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA.....	7
TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA.....	7
NORMATIVA APLICABLE.....	10
CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DATOS.....	10
PROTECCIÓN DE DATOS.....	10
APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO.....	11

1 INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y con el objeto de favorecer la transparencia y buenas prácticas dentro de la organización, **SUPRA SEGURIDAD, S.L.U.** (en adelante, **SUPRA SEGURIDAD**) ha implantado un Canal de Denuncias.

Dicho canal es una herramienta que tiene por objeto permitir que, tanto personal interno de la entidad, como terceros que tengan vinculación con la misma, puedan poner en conocimiento de ésta cualquier situación de incumplimiento del ordenamiento jurídico y de los deberes y obligaciones que derivan de políticas internas de la propia entidad.

Así, el presente protocolo tiene por finalidad que todas aquellas personas relacionadas con **SUPRA SEGURIDAD**, sean conocedoras de la posibilidad de interponer una denuncia sobre los incumplimientos anteriormente indicados así como del procedimiento a seguir, con la garantía de que no serán discriminadas y no sufrirán represalias de ningún tipo.

Por lo anterior, tanto el presente Protocolo como la implantación del Canal de Denuncias por **SUPRA SEGURIDAD**, viene a confirmar el compromiso adquirido por la entidad contra toda actividad ilícita producida en el seno de la organización, siendo esta conducta rigurosamente investigada y adoptándose las medidas que de conformidad con la normativa vigente sean de aplicación.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 AMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

El ámbito objetivo del presente Protocolo comprenderá todas las denuncias que sean interpuestas ante **SUPRA SEGURIDAD** a través del Canal de Denuncias interno, como consecuencia de la presunta comisión de irregularidades dentro de la organización.

Por lo tanto, las conductas que pueden ser objeto de denuncia a través del Canal, serán las siguientes:

- a) Aquellas **acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.**
- b) Aquellas **acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave**, entendiéndose comprendidas todas aquellas infracciones que

impliquen un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

c) Todas aquellas **conductas que sean contrarias a los principios y normas de conducta interna de SUPRA SEGURIDAD.**

Asimismo, se informa de que aquellas comunicaciones que versen acerca de recomendaciones, sugerencias y/o dudas, no entran dentro del ámbito de aplicación del Canal de Denuncias, y por lo tanto deberán presentarse a través de los cauces específicos para ello.

2.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

En cuanto al ámbito subjetivo del presente Protocolo, el mismo comprende a todo el personal que mantenga un vínculo con la entidad:

- **Trabajadores y trabajadoras** de la organización así como **personal autónomo.**
- Socios y personas pertenecientes al **Órgano de Administración, dirección o supervisión.**
- **Ex trabajadores, voluntarios, becarios, empleados y empleadas en períodos de formación, así como personas que participan en procesos de selección o cuya relación laboral todavía no hubiera comenzado.**
- **Colaboradores, empresas subcontratadas, clientes...**

Así, todas las personas anteriormente referidas tienen la obligación de comunicar, a través de Canal de Denuncias habilitado por **SUPRA SEGURIDAD**, cualquier conducta que sea susceptible de constituir una infracción o un incumplimiento normativo.

3 ÓRGANO COMPETENTE

SUPRA SEGURIDAD nombrará a una persona **Responsable** que será la encargada de proceder con la Gestión del Canal de Denuncias, y que en todo momento velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Protocolo.

Asimismo, se informa de que el órgano para proceder con la instrucción y resolución de la denuncia, será el **Órgano de Cumplimiento** de la entidad, que desempeñará sus funciones de manera independiente, no recibiendo ningún tipo de instrucción y disponiendo de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Este Órgano está compuesto por las personas responsables de las áreas de Recursos Humanos y Prevención de Riesgos, y por el Representante Legal de los Trabajadores.

4 PRINCIPIOS

El Canal de Denuncias de la entidad **SUPRA SEGURIDAD**, se desarrollará cumpliendo en todo momento con los principios que a continuación se señalan:

- **CONFIDENCIALIDAD** de la información facilitada por la persona denunciante, siendo tratada la comunicación por el órgano competente, de manera totalmente confidencial.
- **ANONIMATO** de la persona denunciante, garantizándose la interposición de denuncias anónimas en caso de que el denunciante así lo desee.
- **IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA**, comprometiéndose tanto el Responsable de la gestión del Canal, así como el Órgano de Cumplimiento, en proceder con la instrucción y resolución de la denuncia de una manera imparcial, independiente y objetiva, evitando cualquier tipo de conflictos de intereses que pudieran llegar a producirse
- **ASESORAMIENTO** a todas aquellas personas que planteen consultas en este ámbito.
- **INFORMACIÓN Y FORMACIÓN DE TODA LA PLANTILLA** sobre la existencia y finalidad del Canal de Denuncias y su funcionamiento.
- **GARANTÍAS PARA EL DENUNCIADO**, debiendo tener conocimiento de la denuncia interpuesta contra ella y disponiendo de los mecanismos para su defensa.
- **ACCESIBILIDAD Y TRANSPARENCIA**, encontrándose el Canal de Denuncias a disposición de todo el personal así como de las personas vinculadas a la entidad, en un lugar visible que facilite su uso.
- **INDEMNIDAD**, prohibiéndose la adopción de cualquier tipo de represalia o tentativa contra la persona denunciante como consecuencia de la denuncia interpuesta.

5 DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA DENUNCIANTE

5.1 DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE

La persona denunciante, gozará de los siguientes derechos:

1. **Derecho a que su identidad no sea revelada**, de manera que ni el Responsable así como tampoco el Órgano de Cumplimiento comunicarán a la persona denunciada, datos de ésta si así fuese solicitado.
2. Derecho a **conocer el procedimiento de instrucción**.
3. Derecho a **recibir el acuse de recibo de la comunicación remitida en el plazo de 7 días naturales** siguientes a la recepción de la misma.
4. Derecho a ser **informada de la resolución o archivo de la denuncia**.
5. Derecho a que **no se adopten represalias contra ella**, por razón de la denuncia interpuesta. Se entenderá por represalias, a título ilustrativo, las siguientes:
 - 5.1 Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, así como la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal o de contratos de bienes o servicios.
 - 5.2 La degradación o denegación de ascensos.
 - 5.3 Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
 - 5.4 Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral.
 - 5.5 inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial.
 - 5.6 Denegación de formación.
 - 5.7 Discriminación, o trato desfavorable injusto.

5.2 DEBERES DE LA PERSONA DENUNCIANTE

La persona denunciante, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deber de actuar de **buena fe**.
2. Deber de **aportar aquella documentación y datos de los que disponga**, y se encuentren relacionados con los hechos denunciados.

6 DERECHOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

La persona denunciada gozará de los siguientes derechos:

1. **Derecho a ser informada, sin dilación indebida, sobre la existencia del proceso de investigación,** a consecuencia de una denuncia interpuesta contra ella.
2. Derecho a que, en todo momento, se respete la **presunción de inocencia, garantizando ser oído.**
3. **Derecho a la confidencialidad,** preservando su identidad así como los hechos y datos del procedimiento.
4. **Derecho a ser informada de la resolución o archivo de la denuncia.**

7 TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA

7.1 PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA Y RECEPCIÓN DE LA MISMA

SUPRA SEGURIDAD ha habilitado, para todas aquellas personas que tenga conocimiento de la posible infracción de unos hechos, un apartado específico en su página web, denominado **“Canal de Denuncias”**, a través del cual se podrán interponer las oportunas denuncias de manera escrita mediante un sistema de formulario simple.

El formulario deberá ser cumplimentado con todos los datos que se soliciten. Para el supuesto de que se desee formalizar la denuncia de manera anónima, se clicará en esa opción y no se cumplimentarán los datos identificativos, a excepción del correo electrónico, dato que se encontrará encriptado y no estará visible, evitando así, el acceso al mismo por parte de la entidad. Se requiere la dirección de correo electrónico a efectos de respuestas con el objeto de informar del seguimiento de la denuncia o solicitar información adicional, en caso de resultar necesario.

Los hechos deberán ser descritos con detalle: fecha, lugar, hora, personas que lo presenciaron, si es la primera vez que se detecta una conducta parecida o si se trata de un hecho reiterado, y narración concreta de lo que se ha presenciado, se sospecha o se detecta.

Es necesario que los hechos denunciados puedan ser acreditados a través de cualquiera de los siguientes medios:

- **Documentos:** evidencias físicas de la comisión del hecho, ya sean correos electrónicos, escritos,

actas, facturas...

- **Testigos:** ya sean presenciales o meros conocedores del hecho por otros medios como correos electrónicos o teléfono.
- **Comprobaciones:** capturas de pantalla, captación de imágenes, de audio...
- **Cualquier otro:** Se debe aportar todo aquello que se considere pertinente, y el Órgano de Cumplimiento se encargará de su tramitación.

Una vez recibida la denuncia, **el Responsable de gestionar el Canal procederá con su registro, acusando recibo de la misma en un plazo máximo de 7 días** desde la recepción de la misma.

7.2 INVESTIGACIONES INTERNAS. APERTURA DEL EXPEDIENTE

• APERTURA DEL EXPEDIENTE

A cada una de las denuncias recibidas se asignará un número de identificación y se abrirá el expediente. Únicamente tendrá acceso al mismo el Responsable del Canal, encargado de gestionar la denuncia, así como el Órgano de Cumplimiento, al ser el órgano competente para instruir y resolver la denuncia.

Inicialmente y para la apertura del expediente, deberán consignarse, como mínimo, los datos que se señalan en el anterior apartado.

• ADMISIÓN A TRÁMITE O INADMISIÓN DE LA DENUNCIA

En aquellos supuestos en los que la comunicación se encuentre incluida dentro del ámbito material del Canal, el Responsable remitirá la misma al Órgano de Cumplimiento, que deberá reunirse a la mayor brevedad posible a los efectos de proceder con la instrucción de la denuncia.

• INADMISIÓN DE LA DENUNCIA

El Órgano de Cumplimiento podrá proceder con la inadmisión de la denuncia en los casos que a continuación se señalan:

- Cuando la denuncia no reúna los requisitos necesarios.

- Cuando los hechos resulten manifiestamente infundados.

La inadmisión será comunicada a la persona denunciante.

- **ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA DENUNCIA**

Si, a través de los hechos descritos, se desprendieran indicios sobre su fundamento, el Órgano de Cumplimiento dará traslado de la comunicación al denunciado.

Con carácter previo al traslado de la denuncia, cuando el contenido de la misma no proporcione el detalle necesario para iniciar la instrucción del expediente, se solicitará a la persona denunciante la información adicional necesaria.

Debe señalarse que durante la tramitación del procedimiento, el Órgano de Cumplimiento podrá adoptar aquellas medidas cautelares procedentes y que tengan como objetivo proceder con el cese inmediato del incumplimiento normativo que se estuviese produciendo.

Teniendo presentes todos los principios manifestados en el apartado 4 del presente Protocolo, se iniciará el proceso de investigación, practicándose las pruebas necesarias para una eficaz investigación de los hechos (entrevistas con las personas implicadas, solicitud de documentos adicionales, obtención de información a través de testigos o fuentes externas...).

El proceso de investigación se llevará a cabo con el máximo rigor para comprobar la veracidad de los hechos, respetando la presunción de inocencia del denunciado y los demás derechos que asisten a todas las personas implicadas.

7.3 RESOLUCIÓN

El Órgano de Cumplimiento **contará con un plazo de 3 meses, desde la recepción de la denuncia, para dar respuesta de las actuaciones de investigación**, pudiendo ser prorrogado por otros tres meses más en aquellos casos de especial complejidad que requieran de la ampliación del mismo.

Así, una vez que se han concluido las investigaciones, el Órgano de Cumplimiento deberá emitir un informe a través del cual se proponga al Órgano Directivo alguna de las siguientes recomendaciones:

- a) **Archivo de la denuncia** si se comprueba que el incumplimiento normativo no se ha producido o que la misma carece manifiestamente de veracidad o fundamento.
- b) Las **sanciones o medidas correctoras que sean pertinentes**, bajo su criterio, cuando resultase acreditado el incumplimiento, atendiendo, de ser el denunciado trabajador de la entidad, al

Convenio Colectivo de aplicación y de manera supletoria, al Estatuto de los Trabajadores.

Las citadas medidas podrán consistir en la imposición de sanciones al denunciado así como el traslado del expediente a los Tribunales u órganos que se estimen competentes, si, por el carácter de los hechos, los mismos deben ser puestos en conocimiento de éstos.

8 **NORMATIVA APLICABLE**

El presente Protocolo ha sido redactado en base a la normativa vigente que a continuación se indica:

- Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informe sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación.
- Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.

9 **CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y DATOS**

Los datos y documentación aportada por todas aquellas personas que formulen una denuncia, así como de las personas implicadas y de los terceros, se conservarán en el Canal de Denuncias únicamente el tiempo estrictamente necesario para resolver la misma.

Una vez finalizada la fase de resolución, se deberá proceder con la supresión de los datos en el sistema, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos.

10 **PROTECCIÓN DE DATOS**

En aquellos supuestos en los que la denuncia sea anónima y no consten datos personales, no existirá un tratamiento de datos sobre las mismas.

No obstante, en los demás casos, y cuando se faciliten datos personales a través de la cumplimentación

del formulario, éstos serán tratados por el Órgano de Cumplimiento de **SUPRA SEGURIDAD**, con la finalidad, únicamente, de tramitar, instruir y resolver la denuncia interpuesta, siendo la base jurídica para el tratamiento de dichos datos, el interés público y teniendo por objetivo la prevención y descubrimiento de posibles conductas que contravengan tanto la normativa legal vigente como las normas internas de la organización.

Los datos no serán cedidos a terceros salvo obligación legal.

Podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición con respecto a los datos personales que se hubiera facilitado, a través de la dirección de correo electrónico **info@gruposupra.es**

Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos a través del siguiente enlace: <http://www.gruposupra.es/>

11 APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo ha sido aprobado por el Órgano de Dirección de la entidad **SUPRA SEGURIDAD**, en fecha de de , entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.

Con el objeto de que el mismo sea conocido por todas las personas involucradas, la entidad pondrá a disposición de su plantilla y proveedores el presente documento, realizándose la oportuna comunicación y estando a disposición en los tablones de anuncios de cada uno de los centros de trabajo. Asimismo, este documento se encontrará en todo momento disponible para su consulta por el conjunto de personas vinculadas con la organización en la página web: <http://www.gruposupra.es/>

Se procederá con la actualización y modificación del presente Protocolo cuando se detecte la necesidad, ya sea por modificaciones en la normativa de aplicación o en el funcionamiento interno de la entidad.